

PROYECTO DE LEY 9220/2024-CR

LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE
INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL CERRO COLPAYOC EN
EL DISTRITO DE CHETILLA REGIÓN
CAJAMARCA

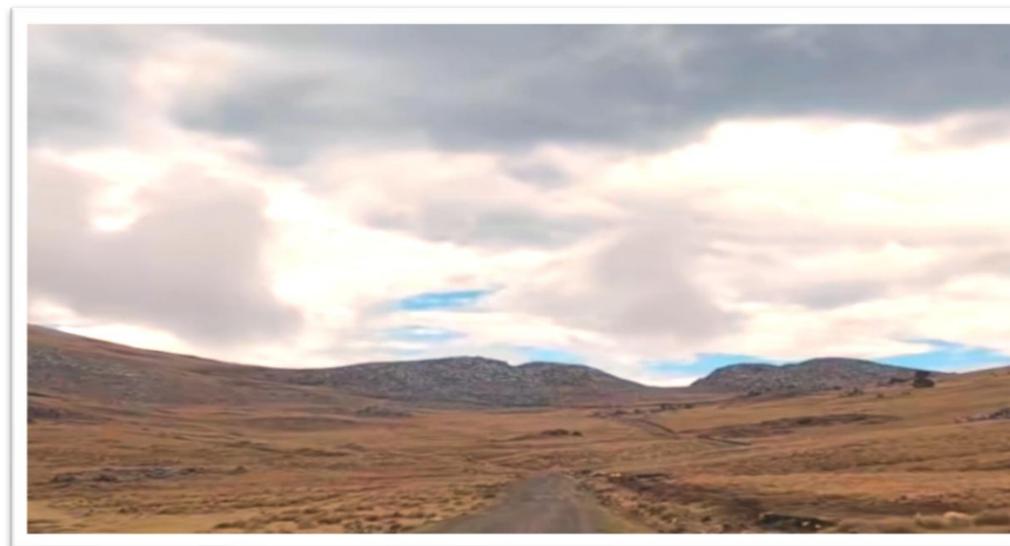
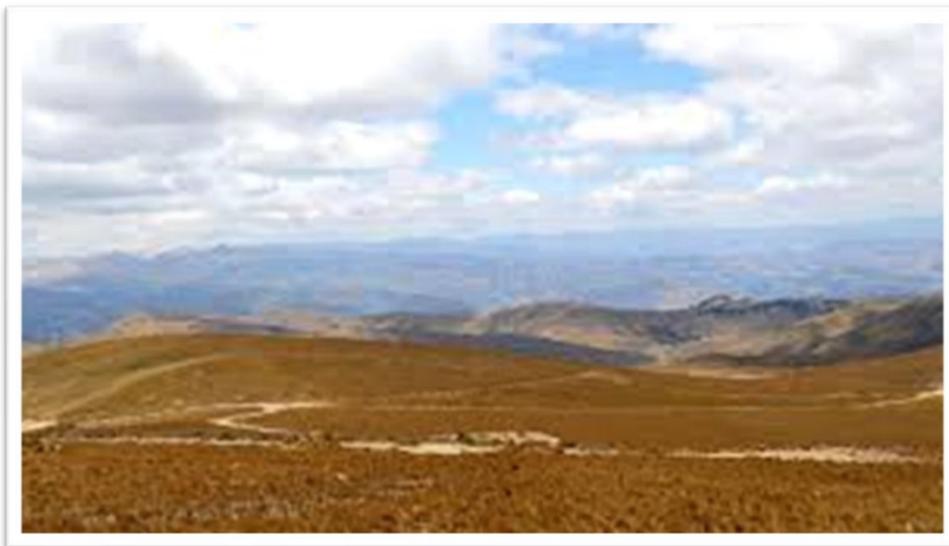


HAMLET ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ
CONGRESISTA DE LA RÉPÚBLICA



Artículo Único. Declaratoria de Interés Nacional

Declárese de preferente interés nacional la protección y conservación del Cerro Colpayoc en el distrito de Chetilla región Cajamarca.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Acciones de coordinación

El Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Cajamarca, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la Municipalidad Distrital de Chetilla, establecen las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

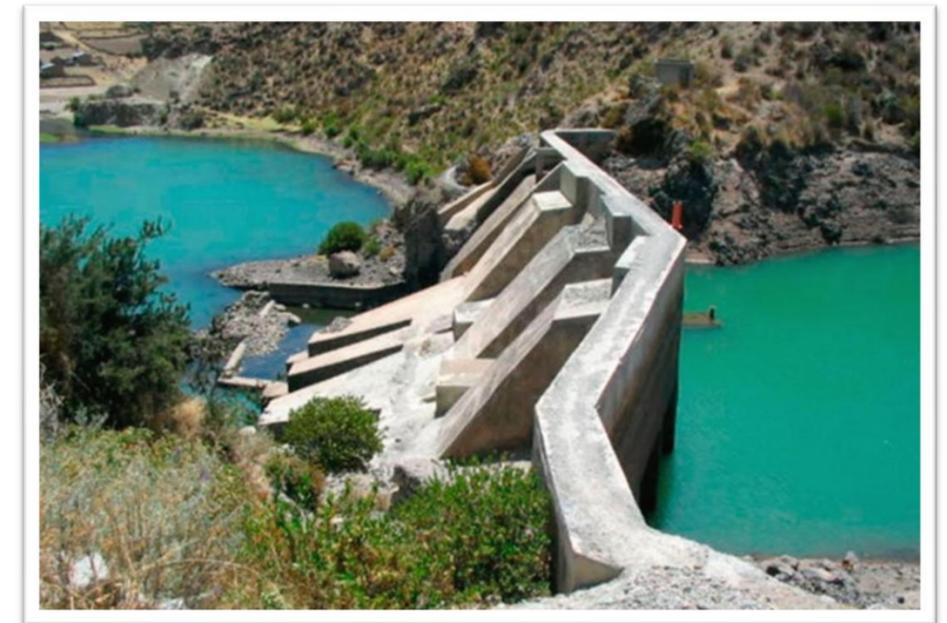
EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no vulnera lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, por el contrario, busca promover la protección y conservación del Cerro Colpayoc, siendo este una fuente de agua de la población chetillana y cajamarquina.

Asimismo, la iniciativa busca promover la conservación de la identidad cultural de los pueblos indígenas u originarios aledaños al Cerro Colpayoc y la conservación de los ecosistemas de flora y fauna inmersos en el Apu.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El Cerro Colpayoc es una fuente de riqueza por sus características antes descritas, principalmente por las nacientes de agua que abastece a la población cajamarquina con sus tres afluentes (**El Ronquillo, San Lucas y Chonta**), por ello es importante que el Estado promueva como **Zona de Conservación y Protección al Cerro Colpayoc**, y que los entes competentes elaboren un Plan de Manejo del Área de Conservación.



Protección Ambiental, que incluya:

- Un Inventario de Biodiversidad y recursos naturales.
- Estrategias de Conservación y Restauración.
- Planes de Vigilancia y Control.
- Mecanismos de participación ciudadana.
- Un sistema de fiscalización para garantizar el cumplimiento de la Ley.
- Sanciones para quienes infrinjan las disposiciones de la Ley.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

En este sentido, la presente norma no genera gasto alguno al Erario Nacional, ya que cumple con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, en concordancia con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, por el contrario busca fomentar la Protección y Conservación del Cerro Colpayoc como fuente de agua, **promover la protección de la identidad cultural de los pueblos indígenas u originarios y la conservación de los ecosistemas.**



INCIDENCIA AMBIENTAL



La incidencia ambiental radica en la conservación de una fuente de agua y evitar la contaminación de las vertientes de agua y por ende de la salud de los pobladores que consumen agua del río Colpayoc.

Por todo lo expuesto señores colegas, hago un llamado a todos ustedes para que en cuanto se desarrolle la votación del predictamen de este tan importante proyecto, me apoyen con un voto favorable



Gracias!!!

